

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**J.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-02752-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 12-12-2025 en relación a la niña M.A.J.B. DNI N° 5., hija de M.A.J. DNI N° 3. y L.A.B. DNI N° 4..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida adoptada.

El día 16-12-2025 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que los progenitores no mantienen domicilio estable, que a veces se encuentran en las viviendas de sus respectivas madres o bien juntos en una casa tomada en Barrio Alta Barda, que solo con el progenitor lograron tener una entrevista a días de haber recibido la libertad condicional. Que ambas abuelas manifiestan que persisten las condiciones de consumo en ambos, no poseen un domicilio fijo, que se ausentan de las viviendas por dos o tres días no saben de ellos y que tendrían una vivienda usurpada en el barrio Alta Barda sin ningún servicio, que están allí unos días y luego retornan.

Expresan que al indagar con la abuela materna en cuanto al vínculo que ella mantiene con su hija luego de la medida les había manifestado que luego de la medida tomada en ocasiones concurre a la vivienda, cuando concurre a dormir al departamento de atrás, pero que durante las últimas semanas no habían mantenido contacto porque le habría referido que diariamente se presentaba a firmar en la comisaría, motivo por el cual le evitaba. Señalan que al preguntarle si tenía conocimiento de la situación legal de su hija les respondió que seguramente alguna macana se habrá mandado y que viene confirma puesto que continua vinculándose con el progenitor (J.).

Respecto a la abuela paterna refieren que mantiene una relación ambivalente con su hijo quien también presenta consumo problemático, estuvo privado de su libertad hasta Julio/2025 y seguiría residiendo con su madre a pesar de los conflictos familiares, deambulando la mayor parte del tiempo, sin insertarse en un ámbito laboral estable pese al acompañamiento familiar. Que la madre les ha hecho referencia al desapego y falta de interés con esta hija y las otras mayores que residen con su madre.

Manifiestan que la niña M. se encuentra escolarizada en la escuela primaria 2. de Barrio Los Olmos cursando 3er grado, que esta conforme y contenta con ello. Que en las visitas realizadas interactúa con facilidad y buen diálogo, la ven contenta en la convivencia con sus tíos y hermana, cuestión que ya había ella misma solicitado a las abuelas. Relatan que cuando quiere visita a la abuela paterna los fines de semana y allí se encuentra con sus hermanas mayores, expresan que ambas abuelas mantienen buena comunicación y predisposición en el acompañamiento de la niña.

Concluyen señalando que en el tiempo de intervención pueden asegurar que la abuela materna mantiene una posición de protección para con sus nietas, en cuanto a su figura de autoridad, así como el sostenimiento de la convivencia familiar teniendo en cuenta las rutinas escolares y atención a los niños en el hogar. Que además ello coincide con el relato de la niña que deseaba esa convivencia junto a la abuela materna y su hermana, manteniendo sus vínculos extensos y considerándolos saludables para su desarrollo tomando las sugerencias brindadas por ese equipo, que ambas abuelas tratan de focalizar los cuidados en sus nietos sin la colaboración ni el compromiso de sus hijos, siendo las mismas quienes siguen sosteniendo las necesidades y rutinas de su nieta.

Expresan que los progenitores no visualizan iniciativa, ni predisposición al trabajo con el equipo profesional, ni con otros organismos a fin de pedir ayuda en torno al consumo problemático. Que las situaciones de consumo, delictivas y días deambulando sin saber del estado de ambos por parte de la familia extensa, dan cuenta que no hubo modificaciones significativas para un acercamiento saludable en pos del bienestar de la niña y que difícilmente pueda instaurar dadas las situaciones de consumo y conflictivas familiares que posicionan a la niña nuevamente en un lugar de riesgo con su progenitor.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por

el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Razón por la cual estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta para resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109. Sin perjuicio de ello, el Organismo Proteccional deberá expedirse respecto a la situación de la niña en virtud de los plazos establecidos por el art 607 inc. c) del CCC.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12-12-2025, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10/12/2025, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 10/3/2026**, continuando la niña M.A.J.B. DNI N° 5. al cuidado la abuela materna M.F.G. DNI N° 2. con domicilio en calle R.1. de la ciudad de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber al Organismo Proteccional que, en razón de vencer en fecha 10/3/2026, el plazo máximo de duración por el cual puede ser sujeto todo niño/a y/o adolescente a medida excepcional de protección de sus derechos conforme art. 607 inc. c) CCC es que con anterioridad a dicha fecha DEBERÁ EXPEDIRSE necesariamente en los términos del Art. 607 inc. c.) in fine o Art. 657 del CCyC, según lo estime pertinente.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese en los términos del art 120 CPCC.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza